



No 758

53

República de la Nueva Granada.



GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

Sección

Bogotá 29 de Mayo — de 1852.

H. Sr. Arzobispo de
esta Arquidiócesis.

El Hon. Secretario de Estado del Despacho de Gobierno en comunicacion fechada 28 del que corriente, bajo el número 29 de las Secciones 2º, me dice lo siguiente:

"En fecha de ayer i bajo el n.º 83 dice el este Departamento al Hon. Secretario de la Cámara del Senado lo siguiente.

"El Senado en su Sesión de hoy tomó en consideración las exposiciones que el Hon. Arzobispo de Bogotá dirigió a este Departamento con motivo de las notificaciones oficiales del año, en que se declaró haberse admitido la acusación presentada por la Cámara de Representantes contra el mismo Hon. Arzobispo, i acordó lo siguiente revolucionario:

"En atención de que el Hon. Arzobispo de Bogotá Don. Marcial José Macarena, ha cometido los delitos de corrupción i de despotismo en los artículos 3º i 8º de la Ley de 25 de Abril de 1845. "Sobre juicios de responsabilidad en funcionarios eclesiásticos," el Senado, procediendo en este asunto como Túmulo i de



Advertencia al 26 de julio

partido, decelerar que en observancia de lo ordenado en el artículo 5º de la citada ley, sean establecidas el mencionado procedimiento quivese se verifiquen también sus correspondencias. Comunicarse al P. C. para su ejecución, con la advertencia de que, considerándose esta pena como medio coactivo, se guarde selectar el artículo 9º de la misma ley, dando sólo por el tiempo necesario, para hacer que el Dr. Ayobispo de Bugot dé cumplida labor. Publique en la Gaceta esta resolución, y póngase de ella una copia legalizada en los autos."

"Lo que lleva la firma de Graciela y al Dr. para conocimiento del P. C.; y cumplimiento de la resolución del Senado, acompañando copias del memorando del Dr. Ayobispo."

En su virtud ha remetido el Poder Ejecutivo lo que sigue:

"Exhortaré al Sr. Gobernador de esta provincia para que en cumplimiento de lo remetido por el Senado, ponga hoy mismo al Dr. Ayobispo que debe permanecer en marcha para la sede de las Republibas, inmediatamente, adjiriéndole manifestar la rectitud que deberá seguir de lo que da, cuenta de este Despacho.

El



3

mismo Sr. Gobernador dictando las órdenes competentes para la ocupación de los temporales, haciendo que se paguen en calidad de depósito a los Señores Generales, los sumos que se remitan de las provincias que forman la Arquidiócesis, a los correspondientes a la de Bogotá pertenecientes al sueldo del Sr. Arzobispo.

Si dichos Srs. Arzobispo mandase servir Vicarios Generales que ejerza sus funciones, como lo ordena el artº 4º de la Ley de 25 de Abril de 1880, recordando que el mismo dice el contrariaiente, i solo declararan los temporales, pero si aun continúare suspendido se cumplirá en todo lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley ciudad,

Lo que traeviéndole al Sr. para su intención i fines convenientes!!

Lo mal tengo la humedad de la celi-
bacia, no soy santo sentimiento, para vuestro
inteligencia i cumplimiento del deber legal
dignandose avisar, de modo luego, a esta ofi-
cina: Si d virtud de los revoluciones del Go-
bierno, nombrarlos Socioez i Vicarios Generales
de la Arquidiócesis, como en el que
de la fray publica i de la tranquilidad
de las conciencias de sus fieles que
por diez i seis años habéis gobernado i
el estimarlos, o lo suplico esta Gobernacion
Sediosas ademas Sor. Arzobispo, eceojes i pa-
rticipar de este despacho, la recta que
adoptais para tal sucesión de los Arzobi-
spos.

Soy -



me sucribo So. Clujolesq; un
sus ratos estimados.

Paul Mardon